

**CONSTANCIA PUBLICACIÓN AUTO Y TRASLADO
2019-348**

Toda vez que revisado el Micrositio del Juzgado se verifica que el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, publicado en el estado de fecha 23 de noviembre de 2020, no fue publicado, se procede a publicarlo (auto – traslado) el día de hoy 30-11-2020.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-00348-00

De la nulidad presentada por la parte demandada, córrase traslado por el término de tres días, por secretaría inclúyase en el microsítio del juzgado el referido escrito y actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2-2)

jc

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ

EJECUTIVO
INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE :

BANCO DE OCCIDENTE

CÉDULA O NIT: 08903002794

**DIRECCIÓN: CARRERA 13 N° 27-47/CARRERA 13 N° 26A-47Ç/
CARRERA 13 N° 26A- 47 PISO 8**

DEMANDADO(S) :

ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ

CÉDULA O NIT: 791466840

NUMERO DE RADICACIÓN:

CUADERNO No. 3

110014003039201900348



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIAVEINTISIETE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Segunda COPIA ESCRITURA No 3486

FECHA: 20 de septiembre de 2019



ACTO: **PODER POR ESCRITURA**

Primer Otorgante:

PIZANO DE NARVAEZ ALBERTO

Segundo Otorgante:

GAONA PINEDA LIZETH JOHANA

27
notaria
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO



República de Colombia

Nº 3486



Aa062880057



23332246037

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (3.486)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: ALBERTO PIZANO DE NARVÁEZ. C.C. No. 79.146.840

A: LIZETH JOHANA GAONA PINEDA. C.C. No. 1.012.342.028 de Bogotá

T.P. No. 191651 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019) en la Notaría Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, Ante mí ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 11598 del 10 de Septiembre del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció(eron) (con minuta vía e-mail): ALBERTO PIZANO DE NARVÁEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.146.840 expedida en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuado en nombre propio y quien en adelante se denominará EL PODERDANTE y quien manifestó que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la doctora LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.012.342.028 de Bogotá T.P. No. 191.651 del C.S.J., quien en adelante se denominará LA APODERADA, realice en todo el territorio nacional los actos que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - Por medio de la presente Escritura Pública se confiere poder general amplio y suficiente a LA APODERADA en los siguientes términos:

Para que lo represente en asuntos judiciales y extrajudiciales, ante cualquier autoridad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

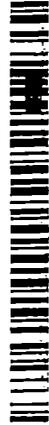
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial



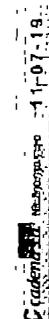
Aa062880057



11-07-19



Ga 3332246037



11-07-19

jurisdiccional o administrativa, quedando expresamente facultada para conciliar dentro y fuera de la audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento y en general en cualquier proceso judicial o extrajudicial que se adelante en su contra, para confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos, rendir interrogatorio de parte y en general participar en todas las audiencias en que sea convocado, contando con todas y cada una de las facultades implícitas de dicha representación legal. —————

Así mismo para representarlo en asuntos judiciales y extrajudiciales ante cualquier corporación, entidad, funcionario, autoridad judicial, administrativa o de policía en cualquier petición, juicios, actuaciones y diligencias en tenga interés directa o indirectamente, sea como parte demandante, como parte demandada, como tercero o como simple coadyuvante de cualquiera de las partes. Podrá en consecuencia iniciar tales juicios, actuaciones o diligencias y seguirlos hasta su terminación, contestar las demandas, interponer los recursos necesarios, en primera y segunda instancia, inclusive en recurso extraordinario de casación; sustentar la demanda de esta índole y llegado el caso, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, terminar, cuando lo estime conveniente, para las actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas materia del presente mandato y en consecuencia podrán delegar estas facultades y revocar o sustituir parcial o totalmente dichas delegaciones o poderes conferidos. —————

En desarrollo de las anteriores facultades, LA APODERADA está plenamente autorizada para conciliar, transigir o desistir de los procesos, reclamaciones o de los recursos que interponga y/o de los incidentes que promueva. —————

Para que LA APODERADA cobre, requiera el pago o exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de él y en consecuencia, recibir en su nombre título judiciales o bienes en especie como pago de obligaciones que adeuden o lleguen a adeudarse, en la actualidad o en el futuro. —————

Queda facultada LA APODERADA para constituir y aceptar garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a favor de él a cargo de tercero, de la misma forma que se le faculta para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a su favor, admita a los deudores como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. —————

Para que lo represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado



República de Colombia

3 N. 3486



Aa062880058

Ca332246036

de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso.

LA APODERADA podrá someter a la decisión de árbitros, conforma la Ley 1563 de 2012, las controversias susceptibles de transacción relativas al giro natural de los negocios, sus derechos y obligaciones, de manera que lo represente a en los procesos arbitrales en mención, así como también está facultada LA APODERADA para representarlo en procesos de insolvencia de cualquier naturaleza, en los cuales se repute como deudor o acreedor.

En cualquier caso, LA APODERADA asumirá la personería en las situaciones expuestas o en aquellas que por su naturaleza les sean similares cuando así lo estime conveniente y necesario, de forma tal que en ningún caso se quede sin representación alguna.

REPRESENTACIÓN ANTE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS: Para que en nombre y representación del PODERDANTE adelante con las sociedades fiduciarias en todas las etapas de negociación de los contratos de fiducia mercantil, carteras colectivas o encargos fiduciarios, en donde tenga vínculo comercial. Para el ejercicio del mandato conferido LA APODERADA contará con las más amplias facultades y por lo tanto se encuentra facultado para ejercer todas las actividades necesarias relacionadas con los respectivos fidecomisos, contratos de fiducia mercantil, carteras colectivas o encargos fiduciarios, en especial, pero sin limitarse a ellas: i) Impartir instrucciones a las mencionadas sociedades fiduciarias; ii) Solicitar, recibir y objetar rendiciones de cuentas. iii) elevar peticiones respetuosas. iv) Solicitar la cesión de derechos fiduciarios y/o posición contractual de fideicomitente, v) elevar quejas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, si a ello hubiere lugar e iniciar acciones de defensor de consumidor financiero y/o otorgar poderes para inicio de demandas verbales. vi) solicitar la liquidación de los contratos de fiducia mercantil y restitución de los bienes fideicomitidos.

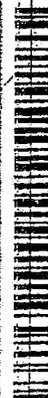
REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES BANCARIAS: Para que en nombre y representación de LA PODERDANTE adelante ante las entidades bancarias las diligencias pertinentes, para que pague los créditos que adeude el poderdante y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062880058



10053AAMAEEDC10

11-07-19

11-07-19

10051TE8MaCCCM8

haga con los acreedores todos los arreglos, daciones en pago, conciliaciones, convenios y transacciones que estime convenientes. -----

REPRESENTACIÓN GENERAL: En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante ante entidades del sector financiero, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades administrativas -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación, LA APODERADA manifiesta que lo ejercerá responsable y oportunamente. -----

Presente la doctora **LIZETH JOHANA GAONA PINEDA**, de las condiciones civiles y personales antes mencionadas y manifiesta que está en un todo de acuerdo con el contenido del presente poder. -----

ADVERTENCIA: SE ADVIETE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO; EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2139 DEL CODIGO CIVIL. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo. -----

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 -----

En la presente escritura se emplearon tres (3) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: -----

Aa062880057, Aa062880058, Aa062880059. -----



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

10 3486



1863

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BERTO PIZANO DE NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0079146840.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



3o65h8a5faft

20/09/2019 - 09:33:25



LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1012342028.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



2x89ze2iflo8

20/09/2019 - 09:35:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo de huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de poder por escritura pública, con número de referencia 29742 del día veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve

[Handwritten signature]



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3o65h8a5faft

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios, certificandos y documentos del arte notarial



332246035



11-07-19

Cadena S.A. No. 88000000



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

5 **Nº 3486**



Aa062880059



Ca332246034

Derechos: Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por Resolución 1002 del 31 de enero de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$59.400

SUPERINTENDENCIA: \$6.200

FONDO NOTARIADO: \$6.200

IMPUESTO DEL IVA: \$29.697

El(los) Compareciente(s),



ALBERTO PIZANO DE NARVÁEZ

C.C. No. 79.146.840 de Bogotá D.C.

TEL **310 2286907**

DIR **CARRERA 7610 # 94-55, APTO. 201**

ESTADO CIVIL **CASADO**

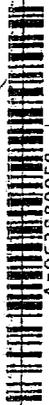
ACTIVIDAD COMERCIAL **PENSIONADO**

CORREO ELECTRÓNICO **alpizano@yahoo.com**

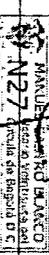
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro notarial



5500887908Y



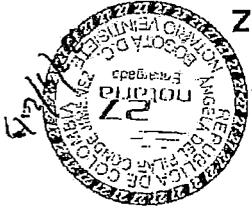
1055AMCAAMBEDB8

11-07-19

1055AMCAAMBEDB8

Elaboró: CA
Radicado: 29742-2019
Revisión Jurídica: RP

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

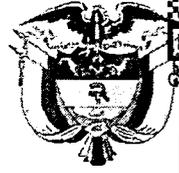
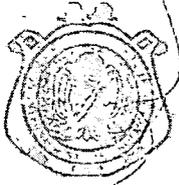


Handwritten signature

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA.
C.C. No. 1.012.342.028 de Bogotá
T.P. No. 191651 del C.S.J.
TEL 310 913248
DIR Cl 146 No 38-45 etc 401
ESTADO CIVIL Casado sociedad conyugal vigente
ACTIVIDAD COMERCIAL Abogada
CORREO ELECTRONICO ligoana29@gmail.com



Handwritten signature



Ga332246028

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

SEGUNDA (2ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 3486 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019, SE EXPIDE EN CINCO (05) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

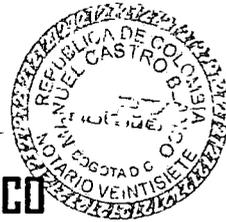
LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 23/09/2019

Hora de Impresión 12:57:00 p. m.

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

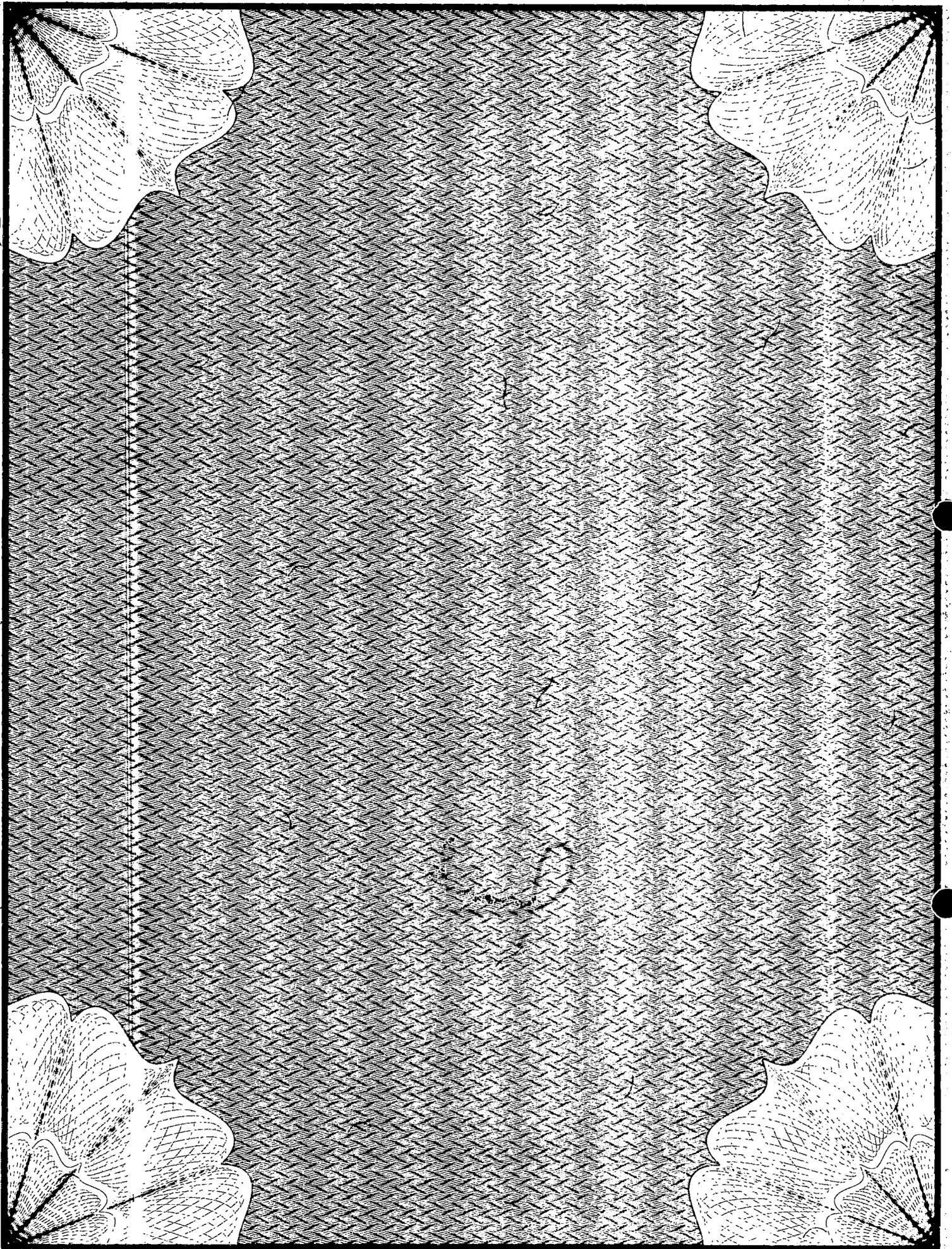
Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial

Ca332246028
11-07-19
Cadenas s.a. No. 89030340



Señores:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Radicado No: 2019-00348
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ

JUZGADO 39 CIVIL MPAL
8/21

Asunto: Incidente de Nulidad por Indebida notificación 80267 11-MAR-'20 14:28

Respetados señores,

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.012.342.028 de Bogotá T.P. No. 191651 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **ALBERTO PIZANO DE NARVÁEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.146.840 expedida en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar incidente de nulidad por indebida notificación, y se proceda a realizar las declaraciones que indicare en la parte pertinente este escrito, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Consultado las plataformas judiciales, mi poderdante se entero que cursa el proceso de la referencia en su contra.

SEGUNDO. Que el señor **ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ** no ha recibido ningún tipo de notificación física o electrónica por parte de **BANCO DE OCCIDENTE**, respecto del proceso de la referencia.

TERCERO: Que según el sistema de información de la Rama Judicial el proceso de la referencia ordeno seguir adelante con la ejecución, y adicionalmente aprobó la liquidación de las costas, sin que el señor **ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ** hubiese podido hacer uso del derecho de defensa o contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 289, 290, 291 y 292 del C.G.P., ART, 132 y 133 numeral 8 del C.G.P., el cual indica que:

8

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1...,2...,3...,4...,5...,6...,7..., 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...).

PRETENSIONES

Solicito a su señoría, declarar la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, dejando sin valor y efecto cualquier actuación posterior a dicho auto y en consecuencia ordenar realizar la notificación en debida forma tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección de notificación judicial del demandando, esto es Calle 116 No. 18-45 Ofc. 401.

NOTIFICACIONES

El demandado y la suscrita en la Calle 116 No. 18-45 Ofc. 401 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: ljgaona19@gmail.com

Atentamente,



LIZETH JOHANA GAONA PINEDA
C.C. No. 1.012.342.028 de Bogotá
T.P. No. 191651 del C.S.J.

